



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5*

**Sumilla:** *“(…), las bases integradas establecieron que, para el caso del procedimiento de selección convocado bajo el sistema de contratación suma alzada, el precio de la oferta debe comprender el desagregado de las partidas que integran el presupuesto de la obra (…)”.*

**Lima, 27 de setiembre de 2022.**

**VISTO** en sesión de fecha 27 de setiembre de 2022 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 6466/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO PEGASO, integrado por las empresas INGENIEROS CONTRATISTAS F & G S.A.C. y COREAN S.R.L., en el marco del **ítem 1** de la Licitación Pública N° 9-2022-GRLL-GRCO-1, convocada por el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD SEDE CENTRAL, para la ejecución de la obra *“Servicio de educación inicial TAULISH I”*; y, atendiendo a los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. El 15 de junio de 2022, el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD SEDE CENTRAL, en lo sucesivo la **Entidad**, convocó la Licitación Pública N° 9-2022-GRLL-GRCO-1, para la ejecución de obra *“Creación del servicio de educación inicial escolarizada en los centros poblados Taulish, fortaleza andina, hacienda Alpamarca, Villa Florida, Olgoyaco, Cajaspampa y Tinyabamba de los distritos de Chillia, Huancaspata, Parcoy, Santiago de Challas, Urpay y Tayabamba, provincia de Pataz – región la Libertad” – (cui 2300713)”*, por relación de ítems, con un valor estimado ascendente a S/ 16,415,299.49 (dieciséis millones cuatrocientos quince mil doscientos noventa y nueve con 49/100 soles), en lo sucesivo el **procedimiento de selección**.

El **ítem 1**, tuvo como objeto el *“Servicio de educación inicial TAULISH I”*, por un valor estimado de S/ 2,166,696.60 (dos millones cientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y seis con 60/100 soles).

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5*

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

El 1 de agosto de 2022 se llevó a cabo la presentación de ofertas, mientras que el 8 de agosto de 2022 se publicó en el SEACE el otorgamiento de la buena pro a favor del CONSORCIO SAN FRANCISCO, integrado por las empresas N & P GLOBAL CONSTRUCTION EIRL y CONTRATISTAS OTINIANO SALVATIERRA S.A.C., en adelante el **Consortio Adjudicatario**, en mérito a los siguientes resultados:

POSTOR	ETAPAS				
	ADMISIÓN	PRECIO OFERTADO (S/.)	EVALUACIÓN Y ORDEN DE PRELACIÓN		RESULTADO
CONSORCIO SAN FRANCISCO	Admitido	1,950,026.94	100.00	1	Adjudicado
CONSORCIO PEGASO	Admitido	2,056,755.50	94.81	2	Calificado
CONSORCIO BRIZA	No Admitido				
CONSORCIO PATAZ	No Admitido				
CONSORCIO TAULISH	No Admitido				

- Mediante escrito N° 01 subsanado con Carta N° 003-2022-CONSORCIO PEGASO/RC, presentados el 18 y 22 de agosto de 2022, respectivamente, ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el **Tribunal**, el CONSORCIO PEGASO, integrado por las empresas INGENIEROS CONTRATISTAS F & G S.A.C. y COREAN S.R.L.; en adelante el **Consortio**

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5*

**Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando que se declare no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario y, en consecuencia, se otorgue la buena pro a su favor; en base a los siguientes argumentos:

**Sobre los cuestionamientos al Anexo N° 6-Precio de la oferta, presentado por el Consorcio Adjudicatario.**

**Sobre la presentación del presupuesto de las partidas plan covid 19, mobiliario y equipamiento, correspondientes a otro ítem.**

- Refiere que, el Consorcio Adjudicatario presentó en su oferta económica los subtotales de las partidas correspondientes al plan covid 19, mobiliario, equipamiento y material didáctico, por un monto total de S/ 1,950,026.94; en ese sentido, la evaluación de la oferta económica no se limita al Anexo N° 6, como equivocadamente lo realizó el comité de selección, sino que también comprende toda la estructura de costos y el detalle del desagregado de las partidas.
- Señala que, el Consorcio Adjudicatario presentó el desagregado de las partidas del plan covid 19, mobiliario y equipamiento correspondientes al ítem V “Cajaspampa” del procedimiento de selección, y no los que corresponden al ítem 1 “Servicio de educación inicial escolarizada Taulish”, tal como se puede apreciar del encabezado de tales documentos, en los que se consigna: i) Presupuesto plan covid – Cajaspampa, ii) Presupuesto mobiliario I.E. N° 80761 Cajaspampa; y, iii) Presupuesto equipamiento I.E. N° 80761 Cajaspampa.
- Precisa que, el citado hecho no se encuentra dentro de las causales de subsanación establecidas en el artículo 60 del Reglamento.
- Añade que, el postor CONSORCIO PATAZ fue descalificado por presentar el plan covid de otro ítem; en ese sentido, en aplicación al principio de igualdad de trato, solicita que la oferta del Consorcio Adjudicatario se declare no admitida.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5*

*Sobre el incumplimiento en de ofertar la cantidad solicita por la Entidad para el subcódigo MA-02.10 – bloques lógicos.*

- Refiere que, en el expediente técnico la Entidad solicitó la compra de 10 bloques lógicos; sin embargo, en el presupuesto correspondiente al material didáctico presentado por el Consorcio Adjudicatario, advierte que en el subcódigo MA-02.10 – bloques lógicos, ofertó la cantidad de 4 unidades, hecho que no resulta subsanable debido a que alteraría los valores propuestos por el Consorcio Adjudicatario.
3. Con decreto del 24 de agosto de 2022, debidamente notificado el 26 de agosto del mismo año, la Secretaría del Tribunal solicitó a la Entidad que emita pronunciamiento respecto a la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Para tal fin se le otorgó el plazo de tres (3) días hábiles.

Asimismo, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpla, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles, se dispuso notificar el recurso interpuesto, a los postores distintos del Consorcio Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita este Tribunal, mediante su publicación en el SEACE; asimismo, se dispuso remitir a la Oficina de Administración y Finanzas la constancia de la garantía presentada por el Consorcio Impugnante para su verificación y custodia.

4. El 5 de setiembre de 2022, la Entidad presentó ante el Tribunal, la Carta N° 000858-2022-GRLL-GGR-GRCO, adjuntando, entre otros, el Informe N° 000003-2022-GRLL-GGR-GRCO-CSLP009-2022 del 19 de agosto de 2022, mediante el cual señaló, principalmente, lo siguiente:
- De la revisión de la oferta presentada por el Consorcio Adjudicatario,

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5*

advierte que dicha oferta debe ser declarada como no admitida, por cuanto “(...), en este caso se ha verificado que *CONSORCIO SAN FRANCISCO*, adjuntó en su oferta (componente equipamiento y mobiliario) para el presente *ITEM I* el desagregado de otro ítem *V CAJASPAMPA*, el cual difiere en cantidades. En consecuencia, debe declarar **NO ADMISIBLE** a la oferta (...)”.

- En ese sentido, al declararse no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario, corresponde variar el resultado final respecto a la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, otorgando al Consorcio Impugnante el primer lugar en orden de prelación, teniéndola por calificada y otorgándole la buena pro; por lo tanto, solicita se declare la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta la etapa de admisión a fin de subsanar el error advertido.
5. Con decreto del 6 de setiembre de 2022, la Secretaría del Tribunal verificó que la Entidad no registró en el SEACE el informe técnico; sin embargo, remitió la Carta N° 000858-2022-GRLL-GGRGRCO, Informe N° 0003-2022-GRLL-GGR-GRCO-CSL009-2022 y el Informe N° 00005-2022- GRLL-GGR-GRCO-CSLP009-2022, los cuales fueron ingresados con registro N° 18533 el 5 de setiembre de 2022 ante Mesa de Partes del Tribunal; asimismo, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles, lo declare listo para resolver. Dicho expediente fue recibido el 7 de setiembre de 2022.
  6. Con decreto del 7 de setiembre de 2022, se convocó a audiencia pública para el 13 del mismo mes y año, la cual se realizó con la participación del Consorcio Adjudicatario.
  7. Con decreto del 13 de setiembre de 2022, a fin de contar con mayores elementos de juicio al momento de resolver, la Sala requirió a la Entidad que cumpla con emitir pronunciamiento respecto al cuestionamiento sobre la cantidad de bloques lógicos ofertados por el Consorcio Impugnante.
  8. Con Carta N° 000936-2022-GRLL-GGR-GRCO del 14 de setiembre de 2022, presentada en la misma fecha ante el Tribunal, la Entidad remitió, entre otros, el

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5*

Informe N° 000474-2022-GRLL-GGR-GRCO-DSP del 13 de setiembre de 2022, mediante el cual informó, lo siguiente:

- Con Informe N° 002-2022-GRLL-GGR-GRCO-CSLP009-2022, el presidente del comité de selección señaló que *“(...) de la revisión de los actuados respecto al postor CONSORCIO PATAZ, se declaró no admisible, porque se adjuntó el componente del PLAN COVID 19 de otro ítem, en este caso se ha verificado que CONSORCIO SAN FRANCISCO, adjuntó en su oferta (componente equipamiento y mobiliario) para el presente ÍTEM el desagregado de otro ítem, el cual difiere en cantidades. En consecuencia, se debe declarar NO ADMISIBLE a la oferta (...)”*.
  - En ese sentido, en atención al principio de igualdad de trato regulado en el artículo 2 del TUO de la Ley, corresponde que el comité de selección declare no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario.
  - Con respecto a la segunda pretensión del Consorcio Impugnante, en el que solicita que se deje sin efecto la buena pro otorgada a favor del Consorcio Adjudicatario y, en consecuencia, se otorgue la buena pro a su favor; señala que, al haberse vulnerado el principio de igualdad de trato, corresponde que se declare la nulidad del ítem 1 y se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión de ofertas.
9. Con decreto del 15 de setiembre de 2022, se dejó a consideración de la Sala la información remitida por la Entidad con Carta N° 000936-2022-GRLL-GGR-GRCO del 14 de setiembre de 2022.
10. Con escrito N° 2, presentado el 15 de setiembre de 2022, el Consorcio Impugnante presentó nuevos cuestionamientos, manifestando lo siguiente:
- El Consorcio Adjudicatario presentó presupuesto del mobiliario correspondiente al ítem V y no el correspondiente al ítem 1, advirtiéndose que ofrece la cantidad de 15 unidades de mobiliario con características y medidas que difieren de lo requerido en el listado del mobiliario correspondiente al ítem 1 (solicita 17 unidades); además, los mobiliarios de los ítems 01.01.10, 01.01.11 y 01.01.12 no se encuentran

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5*

en el presupuesto de mobiliario en la oferta del consorcio al cual se le otorgó la buena pro.

11. Con decreto del 15 de setiembre de 2022, se dejó a consideración de la Sala los cuestionamientos presentados por el Consorcio Impugnante de forma adicional.
12. Con decreto del 21 de setiembre de 2022, se declaró el expediente listo para resolver.

#### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Impugnante, en el marco de la Licitación Pública N° 9-2022-GRLL-GRCO-1, ítem 1.

##### **A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:**

2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el Reglamento.
3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5*

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente.

- i. La entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT<sup>1</sup> y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una Licitación Pública, cuyo valor estimado asciende al monto de S/ 16,415,299.49 (dieciséis millones cuatrocientos quince mil doscientos noventa y nueve con 49/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

- ii. Sea interpuesto contra alguno de los actos no impugnables.*

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Consorcio Impugnante interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando que se declare no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario y, en consecuencia, se otorgue la buena pro a

---

<sup>1</sup> La Unidad Impositiva Tributaria para el 2022 es de S/ 4,600.00.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5*

su favor; por lo que, se advierte que los actos objeto de cuestionamiento no se encuentran comprendidos en la relación de actos inimpugnables.

*iii. Sea interpuesto fuera del plazo.*

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

Asimismo, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

De otro lado, el artículo 76 del Reglamento establece que, luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En ese sentido, de la revisión del SEACE se aprecia que el otorgamiento de la buena pro se publicó el 8 de agosto de 2022; por tanto, en aplicación de lo dispuesto en los precitados artículos y el aludido Acuerdo de Sala Plena, el Consorcio Impugnante contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para interponer recurso de apelación, esto es, hasta el 18 de agosto de 2022.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5*

Al respecto, del expediente fluye que, mediante escrito N° 01 subsanado con Carta N° 003-2022-CONSORCIO PEGASO/RC, presentados el 18 y 22 de agosto de 2022, respectivamente, ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, el Consorcio Impugnante interpuso recurso de apelación, es decir, dentro del plazo estipulado en la norma vigente.

*iv. El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.*

De la revisión del recurso de apelación interpuesto, se aprecia que este aparece suscrito por el señor Pedro Alberto Gambini Cerna, en calidad de representante común del Consorcio Impugnante.

*v. El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual pueda evidenciarse que los integrantes del Consorcio Impugnante se encuentren inmersos en alguna causal de impedimento.

*vi. El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual puede evidenciarse que los integrantes del Consorcio Impugnante se encuentren incapacitados legalmente para ejercer actos civiles.

*vii. El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5*

correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

En tal caso, de determinarse irregular la decisión de la Entidad, causaría agravio al Consorcio Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, puesto que, el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Adjudicatario se habría realizado transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases; por lo tanto, este cuenta con interés para obrar.

*viii. Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

En caso concreto, la oferta del Consorcio Impugnante quedó como calificada, ocupando el segundo lugar en orden de prelación.

*ix. No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

Como se aprecia de lo reseñado, el Consorcio Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando que se declare no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario y, en consecuencia, se otorgue la buena pro a su favor; en ese sentido, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose, por lo tanto, en la presente causal de improcedencia.

- 4.** En consecuencia, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, por lo que corresponde realizar el análisis sobre los puntos controvertidos planteados.

**B. PRETENSIONES:**

De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Consorcio Impugnante solicitó a este Tribunal, lo siguiente:

- i. Se revoque la admisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5*

- ii. Se revoque el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Adjudicatario.
- iii. Se otorgue la buena pro a su favor.

#### **C. FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS**

- 5. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo previsto en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”*.

Cabe señalar que la norma antes citada tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido procedimiento de los intervinientes, de modo que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues, lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa. En consecuencia, solo pueden ser materia de análisis los puntos controvertidos que se originen en los argumentos expuestos en el recurso de apelación y en la absolución de aquel.

Asimismo, debe considerarse el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, según el cual *“al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, (...) el postor o postores distintos al impugnante que*

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5*

*podieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso.* (el subrayado es agregado)

Dichas disposiciones resultan concordantes con lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por el Tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación deberá contener, entre otra información, *“la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación”*.

Ahora bien, conforme al numeral 126.2 del artículo 126 del Reglamento, *“todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal”*.

6. En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad y a los demás postores el 26 de agosto de 2022 a través del SEACE, razón por la cual los postores que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían un plazo de tres (3) días para absolverlo, es decir, hasta el 2 de setiembre de 2022.
7. De la revisión del expediente administrativo, no se advierte que algún postor con interés legítimo se haya apersonado al presente procedimiento recursivo.
8. Hasta la fecha no existe absolución del traslado del recurso de apelación; asimismo, cabe precisar que con escrito N° 2, presentado el 15 de setiembre de 2022, el Consorcio Impugnante presentó nuevos cuestionamientos contra la oferta del Consorcio Adjudicatario; sin embargo, este Colegiado no puede considerar, para efectos de la fijación de los puntos controvertidos, los cuestionamientos que hubiese formulado el Consorcio Impugnante con escrito N° 02; por lo que solo serán consideradas las controversias planteadas por el citado consorcio en su escrito de impugnación.
9. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que los argumentos manifestados por el Consorcio Impugnante en su escrito extemporáneo se tendrán en cuenta en lo que concierne a su derecho de defensa.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5*

10. Por lo tanto, en el marco de lo indicado, los puntos controvertidos a esclarecer son:
- i. Determinar si corresponde revocar la admisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario, debido a que el desagregado de partidas no se condice con el expediente técnico de la obra.
  - ii. Determinar si corresponde otorgar la buena pro a favor del Consorcio Impugnante.

#### **D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

11. Con el propósito de dilucidar la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
12. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

**PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la admisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario, debido a que el desagregado de partidas no se condice con el expediente técnico de la obra.**

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5*

13. Al respecto, el Consorcio Impugnante cuestionó que la evaluación de la oferta económica del Consorcio Adjudicatario no se limita al Anexo N° 6, como equivocadamente realizó el comité de selección, sino que también comprende toda la estructura de costos y el detalle del desagregado de las partidas.

Señala que, el Consorcio Adjudicatario presentó el desagregado de las partidas del plan covid 19, mobiliario y equipamiento correspondientes al ítem V “Cajaspampa” del procedimiento de selección, y no los que corresponden al ítem 1 “Servicio de educación inicial escolarizada Taulish”, tal como se puede apreciar del encabezado de tales documentos, en los que se consigna: i) Presupuesto plan covid – Cajaspampa, ii) Presupuesto mobiliario I.E. N° 80761 Cajaspampa; y, iii) Presupuesto equipamiento I.E. N° 80761 Cajaspampa.

Precisa que, el citado hecho no se encuentra dentro de las causales de subsanación establecidas en el artículo 60 del Reglamento.

Añade que, el postor CONSORCIO PATAZ fue descalificado por presentar el plan covid de otro ítem; en ese sentido, en aplicación al principio de igualdad de trato, solicita que la oferta del Consorcio Adjudicatario se declare no admitida.

De otro lado, señala que en el expediente técnico la Entidad solicitó la compra de 10 bloques lógicos; sin embargo, en el presupuesto correspondiente al material didáctico presentado por el Consorcio Adjudicatario, advierte que en el subcódigo MA-02.10 – bloques lógicos, ofertó la cantidad de 4 unidades, hecho que no resulta subsanable debido a que alteraría los valores propuestos por el Consorcio Adjudicatario.

14. Por su parte, con Informe N° 000003-2022-GRLL-GGR-GRCO-CSLP009-2022 del 19 de agosto de 2022, la Entidad manifestó que, de la revisión de la oferta presentada por el Consorcio Adjudicatario, advierte que dicha oferta debe ser declarada como no admitida, por cuanto “(…), en este caso se ha verificado que CONSORCIO SAN FRANCISCO, adjuntó en su oferta (componente equipamiento y mobiliario) para el presente ÍTEM I el desagregado de otro ítem V CAJASPAMPA, el cual difiere en cantidades. En consecuencia, debe declarar NO ADMISIBLE a la oferta (...)”.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5*

En ese sentido, al declararse no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario, corresponde variar el resultado final respecto a la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, otorgando al Consorcio Impugnante el primer lugar en orden de prelación, teniéndola por calificada y otorgándole la buena pro; por lo tanto, recomienda que se declare la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta la etapa de admisión a fin de subsanar el error advertido.

15. Cabe recordar que el Consorcio Adjudicatario no se apersonó ante esta instancia impugnativa, pese a que fue debidamente notificado a través del SEACE con el recurso de apelación.
16. Atendiendo a los argumentos expuestos, se advierte que se está cuestionando la oferta del Consorcio Adjudicatario debido a que el presupuesto presentado para las partidas plan covid 19, mobiliario, equipamiento y material didáctico no se condicen con lo establecido en el expediente técnico, en los tres primeros casos por haber presentado un presupuesto de otro ítem, y en el cuarto caso, por no consignar la cantidad según lo requerido en el expediente técnico.
17. Ahora bien, corresponde precisar que, el objeto de la convocatoria del procedimiento de selección, es la contratación de la ejecución de la obra “Creación del servicio de educación inicial escolarizada en los centros poblados Taulish, Fortaleza Andina, Hacienda Alpamarca, Villa Florida, Olgoyaco, Cajaspampa y Tinyabamba, de los distritos de Chillia, Huancaspata, Parcoy, Santiago de Challas, Urpay y Tayabamba, provincia de Pataz – región La Libertad” – (CUI 2300713), ítem 1 “servicio de educación inicial escolarizada Taulish”.
18. Cabe precisar que, según lo establecido en el numeral 1.6 del Capítulo I de la Sección Específica de las bases integradas, el procedimiento de selección fue convocado bajo el sistema de suma alzada, tal como se aprecia a continuación:

#### 1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de **A SUMA ALZADA**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5*

19. Asimismo, el literal d) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas, requirió como documento de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, entre otros, lo siguiente:

(...)  
**2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS**

*La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:*

**2.2.1. Documentación de presentación obligatoria**

**2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta**

(...)  
d) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesorio, cuando corresponda. (Anexo N° 6).*

*El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.*

(...).”

20. Nótese que, las bases integradas establecieron que, para el caso del procedimiento de selección convocado bajo el sistema de contratación suma alzada, el precio de la oferta debe comprender el desagregado de las partidas que integran el presupuesto de la obra, en este caso, del ítem 1.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5

21. En relación con ello, el Anexo N° 6 — Precio de la Oferta, de las bases integradas estableció lo siguiente:

**ANEXO N° 6**  
**PRECIO DE LA OFERTA**  
**ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]**  
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
<b>TOTAL</b>	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....  
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda**

**Importante**

• El postor debe adjuntar el desgagado de partidas que sustenta su oferta, tal como se muestra de manera referencial en el siguiente ejemplo:

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	IGV <sup>75</sup>				
5	Monto total de la oferta				

<sup>75</sup> Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT o norma que la reemplace. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

F.59

22. Como puede observarse, las bases integradas contemplaron que, para la admisión de las ofertas, los postores debían presentar el Anexo N° 6 y el desgagado de las partidas que sustenta su oferta.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5

23. Ahora bien, dado que es materia de cuestionamiento el presupuesto de las partidas plan covid 19, mobiliario, equipamiento y material didáctico, este Colegiado procederá a verificar cada una de las partidas, a efectos de verificar si se condicen con lo solicitado en el expediente técnico.

Para tal fin, se grafica el resumen del presupuesto contemplado en las bases integradas, del cual se aprecian componentes referidos a la infraestructura, plan covid 19, mobiliario, equipamiento y material didáctico:

PRESUPUESTO TOTAL		
"CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGoyACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILLIA, HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ - REGIÓN LA LIBERTAD"		
Obra:		
Localización: LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO		
Costo a: DICIEMBRE 2021		
COMPONENTE I: INFRAESTRUCTURA		TAULISH
001	ESTRUCTURAS	973,165.02
002	ARQUITECTURA	387,721.58
003	INST. SANITARIAS	77,494.14
004	INST. ELECTRICAS	67,900.21
COSTO DIRECTO		<b>1,506,280.95</b>
GASTOS GENERALES		180,753.71
UTILIDAD 5 %		75,314.05
SUB TOTAL		<b>1,762,348.71</b>
IGV 18 %		317,222.77
<b>TOTAL PRESUPUESTO INFRAESTRUCTURA</b>		<b>2,079,571.48</b>
COMPONENTE II:		
001	PLAN COVID 19	16,105.62
002	MOBILIARIO	27,271.00
003	EQUIPAMIENTO	35,249.50
004	PLAN DE CONTINGENCIA	0.00
005	MATERIAL DIDÁCTICO	8,499.00
<b>PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO</b>		<b>2,166,696.60</b>

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5

i) Sobre la partida material didáctico.

24. Sobre el particular, de la revisión del expediente técnico que se encuentra publicado en el SEACE, se advierte que la partida material didáctico tiene la siguiente composición:

LISTADO DE MATERIALES EDUCATIVO - ACTUALIZACION Y ADECUACION E. T. "CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGoyACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILLIA, HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ – REGIÓN LA LIBERTAD"				
CÓDIGO	SUB CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	I.E.I N° 2172 TAULISH	TOTAL
MA-01		<b>Kit de comunicación</b>		0
	MA-01.01	kit de títeres de dedo	2	2
	MA-01.02	kit de títeres de guante	2	2
	MA-01.03	Teatrin	2	2
	MA-01.04	Kit de bebes	2	2
	MA-01.05	Kit de cocina	4	4
	MA-01.06	Kit de telas de colores	2	2
	MA-01.07	Alfombra grande	2	2
	MA-01.08	Instrumentos musicales: Kit de triángulos	2	2
	MA-01.09	Instrumentos musicales: Kit de panderetas	2	2
MA-02		<b>Kit de matemática</b>		0
	MA-02.01	Kit animales domésticos	4	4
	MA-02.02	Kit animales salvajes	4	4
	MA-02.03	Kit de animales domésticos de colores y de crías	8	8
	MA-02.04	Figuriforma	2	2
	MA-02.05	Dados gigantes(uno con puntos y otro con números), serigrafado	2	2
	MA-02.06	Juego de domino de relacion número y cantidad	4	4
	MA-02.07	Juego de dominos:de simetria: mitad	4	4
	MA-02.08	Kit tiras largas	6	6
	MA-02.09	Bloques de madera	4	4
	MA-02.10	Bloques lógicos	10	10
	MA-02.11	Tangram	2	2
	MA-02.12	Juego de vasos lógicos por tamaños	4	4
	MA-02.13	Juego de cubos lógicos por tamaños	6	6
MA-03		<b>Kit de ciencia y ambiente</b>		0

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5*

<b>CÓDIGO</b>	<b>SUB CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>I.E.I N° 2172 Taulish</b>	<b>TOTAL</b>
	MA-03.01	Kit de lupas	2	2
	MA-03.02	Kit de frascos recolectores con lupa	2	2
	MA-03.03	Kit de jarras con medidas	4	4
	MA-03.04	Kit de tazas medidoras	12	12
	MA-03.05	Kit de tubos de ensayo con tapa y una gradilla	8	8
	MA-03.06	Kit de coladores de arena	2	2
	MA-03.07	Kit de embudos	2	2
	MA-03.08	Kit de goteros	2	2
	MA-03.09	Kit de morteros	2	2
	MA-03.10	Kit de imanes	2	2
	MA-03.11	Balanza de madera	2	2
<b>MA-04</b>		<b>Kit de psicomotricidad</b>		<b>0</b>
	MA-04.01	Culuhureta para cultu	2	2
	MA-04.02	Kit de telas	2	2
	MA-04.03	Kit de aros	2	2
	MA-04.04	Kit de pelotas con peso	2	2
	MA-04.05	Kit de palincitas	2	2
	MA-04.06	Kit de solidos geométricos para niños de 3 a 5 años	2	2
	MA-04.07	Alfombra antialérgica	2	2
	MA-04.08	Cilindro hueco	2	2
<b>MA-05</b>		<b>Kit de biblioteca</b>		<b>0</b>
	MA-05.01	Cuento donde los niños son los protagonistas (de 4 a 5 años)	2	2
	MA-05.02	Cuento donde los niños son los protagonistas (3 años)	2	2
	MA-05.03	Cuento donde los animales son los protagonistas (de 4 a 5 años)	2	2
	MA-05.04	Cuento donde los animales son los protagonistas (3 años)	2	2
	MA-05.05	Colección de cuentos clásicos universales	12	12
	MA-05.06	Cuento para niños y niñas de 3 años sobre los colores	2	2
	MA-05.07	Cuento para niños y niñas de 3 años sobre las formas	2	2
	MA-05.08	Cuento para niños y niñas de 3 años sobre los tamaños	2	2
	MA-05.09	Cuento de indicios sobre animales	2	2

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5*

CÓDIGO	SUB CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	I.E.I N° 2172 TAULISH	TOTAL
	MA-05.10	CD de canciones infantiles para niños de 3 años con cancionero	2	2
	MA-05.11	CD de canciones infantiles para niños de 4 y 5 años con cancionero	2	2
	MA-05.12	Texto informativo sobre animales del Perú	2	2
	MA-05.13	Texto informativo sobre plantas del Perú	2	2
	MA-05.14	Texto informativo sobre alimentos nutritivos del Perú	2	2
	MA-05.15	Texto informativo sobre producción en el Perú	2	2
	MA-05.16	Texto informativo sobre fiestas costumbristas del Perú	2	2
	MA-05.17	Texto informativo sobre arte popular del Perú	2	2
	MA-05.18	Texto informativo sobre paisajes del Perú	2	2
	MA-05.19	Texto informativo sobre el cuerpo humano y la conservación de la salud	2	2
	MA-05.20	Texto informativo sobre recetas nutritivas	2	2
	MA-05.21	Texto informativo sobre reino animal	2	2
	MA-05.22	Texto informativo sobre reino vegetal y el agua	2	2
	MA-05.23	Texto informativo sobre los inventos y experimentos	2	2
	MA-05.24	Texto informativo sobre el medio ambiente y el reciclaje	2	2
<b>TOTAL</b>			<b>194</b>	<b>194</b>

25. Ahora bien, de la revisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario, con respecto a la partida material didáctico, presentó la siguiente composición y presupuesto:

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5

**PRESUPUESTO DE MATERIAL EDUCATIVO - ACTUALIZACION Y ADECUACION E.T. "CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGoyACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILLIA, HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ – REGIÓN LA LIBERTAD"**

**1.0 GENERALIDADES**

Nombre del ET: ACTUALIZACION Y ADECUACION E.T."CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGoyACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILLIA, HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ – REGIÓN LA LIBERTAD"

Código Unico de Inversion del ET: 2300713

CÓDIGO	SUB CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT.	COSTO UNITARIO	TOTAL PARCIAL
<b>MA-01</b>		<b>Kit de comunicación</b>			
	MA-01.01	kit de titeres de dedo	2	S/. 77.00	S/. 154.00
	MA-01.02	kit de titeres de guante	2	S/. 84.00	S/. 168.00
	MA-01.03	Teatrin	2	S/. 85.00	S/. 170.00
	MA-01.04	Kit de bebes	2	S/. 70.00	S/. 140.00
	MA-01.05	Kit de cocina	4	S/. 105.00	S/. 420.00
	MA-01.06	Kit de telas de colores	2	S/. 12.00	S/. 24.00
	MA-01.07	Alfombra grande	2	S/. 100.00	S/. 200.00
	MA-01.08	Instrumentos musicales: Kit de triángulos	2	S/. 33.50	S/. 67.00
	MA-01.09	Instrumentos musicales: Kit de panderetas	2	S/. 33.00	S/. 66.00
<b>MA-02</b>		<b>Kit de matemática</b>			
	MA-02.01	Kit animales domésticos	4	S/. 29.50	S/. 118.00

JORGIO SAN FRANCISCO

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5

	MA-02.02	Kit animales salvajes	4	S/. 12.00	S/. 48.00
	MA-02.03	Kit de animales domésticos de colores y de crías	8	S/. 73.50	S/. 588.00
	MA-02.04	Figuriforma	2	S/. 59.50	S/. 119.00
	MA-02.05	Dados gigantes(uno con puntos y otro con números), serigrafado	2	S/. 90.50	S/. 181.00
	MA-02.06	Juego de domino de relacion número y cantidad	4	S/. 47.50	S/. 190.00
	MA-02.07	Juego de dominos:de simetria: mitad	4	S/. 62.00	S/. 248.00
	MA-02.08	Kit tiras largas	6	S/. 98.50	S/. 591.00
	MA-02.09	Bloques de madera	4	S/. 68.50	S/. 274.00
	MA-02.10	Bloques lógicos	4	S/. 40.50	S/. 162.00
	MA-02.11	Tangram	2	S/. 6.00	S/. 12.00
	MA-02.12	Juego de vasos lógicos por tamaños	4	S/. 21.50	S/. 86.00
	MA-02.13	Juego de cubos lógicos por tamaños	6	S/. 69.00	S/. 414.00
MA-03		<b>Kit de ciencia y ambiente</b>			
	MA-03.01	Kit de lupas	2	S/. 60.00	S/. 120.00
	MA-03.02	Kit de frascos recolectores con lupa	2	S/. 180.00	S/. 360.00
	MA-03.03	Kit de jarras con medidas	4	S/. 14.00	S/. 56.00
	MA-03.04	Kit de tazas medidoras	12	S/. 9.00	S/. 108.00
	MA-03.05	Kit de tubos de ensayo con tapa y una gradilla	8	S/. 34.00	S/. 272.00



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5

	MA-03.06	Kit de coladores de arena	2	S/. 25.00	S/. 50.00
	MA-03.07	Kit de embudos	2	S/. 14.00	S/. 28.00
	MA-03.08	Kit de goteros	2	S/. 24.00	S/. 48.00
	MA-03.09	Kit de morteros	2	S/. 54.00	S/. 108.00
	MA-03.10	Kit de imanes	2	S/. 30.00	S/. 60.00
	MA-03.11	Balanza de madera	2	S/. 56.00	S/. 112.00
<b>MA-04</b>		<b>Kit de psicomotricidad</b>			
	MA-04.01	Colchoneta para salto	2	S/. 42.00	S/. 84.00
	MA-04.02	Kit de telas	2	S/. 113.50	S/. 227.00
	MA-04.03	Kit de aros	2	S/. 65.00	S/. 130.00
	MA-04.04	Kit de pelotas con peso	2	S/. 100.50	S/. 201.00
	MA-04.05	Kit de palincitas	2	S/. 98.50	S/. 197.00
	MA-04.06	Kit de solidos geométricos para niños de 3 a 5 años	2	S/. 167.00	S/. 334.00
	MA-04.07	Alfombra antialérgica	2	S/. 75.00	S/. 150.00
	MA-04.08	Cilindro hueco	2	S/. 345.00	S/. 690.00
<b>MA-05</b>		<b>Kit de biblioteca</b>			
	MA-05.01	Cuento donde los niños son los protagonistas (de 4 a 5 años)	2	S/. 20.00	S/. 40.00
	MA-05.02	Cuento donde los niños son los protagonistas (3 años)	2	S/. 20.00	S/. 40.00
	MA-05.03	Cuento donde los animales son los protagonistas (de 4 a 5 años)	2	S/. 20.00	S/. 40.00

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5*

	MA-05.04	Cuento donde los animales son los protagonistas (3 años)	2	S/. 20.00	S/. 40.00
	MA-05.05	Colección de cuentos clásicos universales	12	S/. 20.00	S/. 240.00
	MA-05.06	Cuento para niños y niñas de 3 años sobre los colores	2	S/. 20.00	S/. 40.00
	MA-05.07	Cuento para niños y niñas de 3 años sobre las formas	2	S/. 20.00	S/. 40.00
	MA-05.08	Cuento para niños y niñas de 3 años sobre los tamaños	2	S/. 20.00	S/. 40.00
	MA-05.09	Cuento de indicios sobre animales	2	S/. 20.00	S/. 40.00
	MA-05.10	CD de canciones infantiles para niños de 3 años con cancionero	2	S/. 15.00	S/. 30.00
	MA-05.11	CD de canciones infantiles para niños de 4 y 5 años con cancionero	2	S/. 15.00	S/. 30.00
	MA-05.12	Texto informativo sobre animales del Perú	2	S/. 4.00	S/. 8.00
	MA-05.13	Texto informativo sobre plantas del Perú	2	S/. 4.00	S/. 8.00

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5

	MA-05.14	Texto informativo sobre alimentos nutritivos del Perú	2	S/. 4.00	S/. 8.00
	MA-05.15	Texto informativo sobre producción en el Perú	2	S/. 4.00	S/. 8.00
	MA-05.16	Texto informativo sobre fiestas costumbristas del Perú	2	S/. 4.00	S/. 8.00
	MA-05.17	Texto informativo sobre arte popular del Perú	2	S/. 4.00	S/. 8.00
	MA-05.18	Texto informativo sobre paisajes del Perú	2	S/. 4.00	S/. 8.00
	MA-05.19	Texto informativo sobre el cuerpo humano y la conservación de la salud	2	S/. 4.00	S/. 8.00

26. Sobre el particular, esta Sala aprecia que el Consorcio Adjudicatario, con respecto al subcódigo MA-02.10 (bloques lógicos), ofertó la cantidad de 4 unidades; sin embargo, tal como se puede apreciar del expediente técnico, con respecto al subcódigo (bloques lógicos), se requirió la cantidad de 10 unidades; en ese sentido, se advierte que lo ofertado por el Consorcio Adjudicatario no se condice con lo establecido en el expediente técnico respecto de la partida material didáctico, toda vez que, el Consorcio Adjudicatario ofertó una cantidad menor de bloques lógicos a la solicitada.
27. Asimismo, cabe señalar que, la citada deficiencia en la composición de la oferta económica (partida – material didáctico) no resulta subsanable, toda vez que el artículo 60 del Reglamento establece lo siguiente:

**“Artículo 60. Subsanación de las ofertas**

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5*

*omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta:*

*(...)*

*60.4 En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.*

*(...)”.*

28. Como se puede advertir, la citada norma ha establecido que no resulta ser subsanable aquellos supuestos que alteren el contenido esencial de las ofertas; precisando que, en caso de la oferta económica solo resulta la falta de rúbrica y la foliación.
29. En ese sentido, debido a que el caso materia del presente análisis versa sobre la divergencia entre la cantidad de bloques lógicos requeridos por el expediente técnico (10 unidades) y la cantidad ofertada por el Consorcio Impugnante (4 unidades), dicha situación no se encuentra dentro de los supuestos de subsanación establecidos por el artículo 60 del Reglamento.
30. Por lo tanto, en atención a lo señalado en los numerales precedentes, este Colegiado advierte que el Consorcio Adjudicatario no cumplió con presentar su oferta económica conforme a lo requerido por las bases integradas.
31. Por tanto, en esta instancia administrativa, corresponde revocar la decisión del comité de selección de admitir la oferta del Consorcio Adjudicatario en el **ítem 1** del procedimiento de selección, debiéndosele tenerse por no admitida y, por su efecto, se revoca la buena pro otorgada a favor del Consorcio Adjudicatario; declarándose **fundado** el presente extremo del recurso interpuesto por el Impugnante

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5*

32. En dicho contexto, teniéndose en cuenta que se ha determinado revocar la decisión del comité de admitir la oferta del Consorcio Adjudicatario, carece de objeto que este Tribunal emita pronunciamiento sobre otros extremos cuestionados por el Consorcio Impugnante sobre la admisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario; ello, debido a que su condición de no admitido no se revertirá.
33. Sin perjuicio de ello, con motivo de la absolución al traslado del recurso impugnativo, mediante Informe N° 000003-2022-GRLL-GGR-GRCO-CSLP009-2022 del 19 de agosto de 2022, la Entidad manifestó que, de la revisión de la oferta presentada por el Consorcio Adjudicatario, advirtió que dicha oferta debe ser declarada como no admitida, por cuanto “(...), en este caso se ha verificado que **CONSORCIO SAN FRANCISCO**, adjuntó en su oferta (componente equipamiento y mobiliario) para el presente **ITEM I el desagregado de otro ítem V CAJASPAMPA, el cual difiere en cantidades. En consecuencia, debe declarar NO ADMISIBLE a la oferta (...)**”.
- Asimismo, con Informe N° 000474-2022-GRLL-GGR-GRCO-DSP del 13 de setiembre de 2022, adjuntado a la Carta N° 000936-2022-GRLL-GGR-GRCO, presentado el 14 de setiembre de 2022 ante el Tribunal, la Entidad reiteró lo indicado en la absolución del recurso de apelación.
34. Como se puede apreciar, mediante los citados informes, la Entidad ha señalado de forma genérica que se debe declarar no admitida la oferta del Consorcio Adjudicatario, debido a que los componentes de las partidas equipamiento y mobiliario difieren en cantidades; sin embargo, no ha precisado en qué consiste tales diferencias.
35. Sin embargo, este Colegiado ha revisado el presupuesto de la partida mobiliario<sup>2</sup> presentado por el Consorcio Adjudicatario como parte de su oferta, advirtiendo que existe una divergencia con respecto a lo solicitado por el expediente técnico, tal como se aprecia a continuación:

*Presupuesto consignado en el expediente técnico:*

<sup>2</sup>

Obrante a folio 33 de la oferta del Consorcio Adjudicatario.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5

PRESUPUESTO DE MOBILIARIO						
<b>OBRA:</b>	"CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGUYACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILLIA, HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ - REGIÓN LA LIBERTAD"					
<b>I.E.:</b>	I.E. N° 2172 TAULISH					
<b>FECHA:</b>	DICIEMBRE - 2021					
ITEM	DESCRIPCIÓN	MEDIDAS	UNI.	CANTIDAD TOTAL	PRECIO (INCLUYE)	TOTAL
<b>01</b>	<b>CENTRO POBLADO TAULISH</b>					
<b>01.01</b>	<b>MOBILIARIO</b>					
01.01.01	ARCHIVADOR	45 x 48 x 101.5	Und	1.00	695.00	695.00
01.01.02	ESCRITORIO	100 x 60 x 76	Und	1.00	690.00	690.00
01.01.03	ESTANTE DE MADERA	80 x 40 x 180	Und	2.00	620.00	1,240.00
01.01.04	ESTANTE CON ÁNGULOS RANURADOS	40 x 113 x 240	Und	2.00	378.00	756.00
01.01.05	ESTANTE CON CASILLEROS	215 x 45 x 70	Und	2.00	1,380.00	2,760.00
01.01.06	ESTANTE DE METAL PORTALONCHERAS	200 x 38 x 70	Und	2.00	730.00	1,460.00
01.01.07	MESA PARA COMPUTADORA	100 x 60 x 75	Und	1.00	800.00	800.00
01.01.08	MESA PARA NIVEL INICIAL	120 x 70 x 47	Und	10.00	450.00	4,500.00
01.01.09	MESA PARA PROFESOR	120 x 60 x 75	Und	2.00	800.00	1,600.00
01.01.10	MESADA PARA COCINA 1	150 x 60 x 90	Und	1.00	2,300.00	2,300.00
01.01.11	MESADA PARA COCINA 6	130 x 60 x 90	Und	1.00	2,000.00	2,000.00
01.01.12	MESADA PARA COCINA 7	140 x 60 x 90	Und	1.00	2,100.00	2,100.00
01.01.13	SILLA APILABLE	40 x 40 x 85	Und	3.00	110.00	330.00
01.01.14	SILLA GIRATORIA	65 x 65 x 124	Und	1.00	360.00	360.00
01.01.15	SILLA PARA COCINA	40 x 40 x 85	Und	2.00	110.00	220.00
01.01.16	SILLA PARA NIVEL INICIAL	26 x 26 x 52	Und	50.00	105.00	5,250.00
01.01.17	SILLA PARA PROFESOR	40 x 40 x 85	Und	2.00	105.00	210.00
<b>TOTAL</b>						<b>27,271.00</b>

\*Todos los precios incluyen I.G.V. 18%

Presupuesto presentado por el Consorcio Adjudicatario:

PRESUPUESTO DE MOBILIARIO						
<b>OBRA:</b>	"CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGUYACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILLIA, HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ - REGIÓN LA LIBERTAD"					
<b>I.E.:</b>	I.E. N° 80761 CAJASPAMPA					
<b>FECHA:</b>	DICIEMBRE - 2021					
ITEM	DESCRIPCIÓN	MEDIDAS	UNI.	CANTIDAD TOTAL	PRECIO (INCLUYE I.G.V.)	TOTAL
<b>05</b>	<b>CENTRO POBLADO CAJASPAMPA</b>					
<b>05.01</b>	<b>MOBILIARIO</b>					
05.01.01	ARCHIVADOR	45 x 48 x 101.5	Und	1.00	1,485.50	1,485.50
05.01.02	ESCRITORIO	100 x 60 x 76	Und	1.00	1,426.50	1,426.50
05.01.03	ESTANTE DE MADERA	80 x 40 x 180	Und	2.00	620.00	1,240.00
05.01.04	ESTANTE CON ÁNGULOS RANURADOS	40 x 113 x 240	Und	2.00	378.00	756.00
05.01.05	ESTANTE CON CASILLEROS	215 x 45 x 70	Und	2.00	1,380.00	2,760.00
05.01.06	ESTANTE PORTALONCHERAS	200 x 38 x 70	Und	2.00	730.00	1,460.00
05.01.07	MESA PARA COMPUTADORA	100 x 60 x 75	Und	1.00	1,536.50	1,536.50
05.01.08	MESA PARA NIVEL INICIAL	120 x 70 x 47	Und	10.00	450.00	4,500.00
05.01.09	MESA PARA PROFESOR	120 x 60 x 75	Und	2.00	800.00	1,600.00
05.01.10	MESADA PARA COCINA 2	110 x 60 x 90	Und	2.00	1,700.00	3,400.00
05.01.11	SILLA APILABLE	40 x 40 x 85	Und	3.00	110.00	330.00
05.01.12	SILLA GIRATORIA	65 x 65 x 124	Und	1.00	1,096.50	1,096.50
05.01.13	SILLA PARA COCINA	40 x 40 x 85	Und	2.00	110.00	220.00
05.01.14	SILLA PARA NIVEL INICIAL	26 x 26 x 52	Und	50.00	105.00	5,250.00
05.01.15	SILLA PARA PROFESOR	40 x 40 x 85	Und	2.00	105.00	210.00
<b>TOTAL</b>						<b>27,271.00</b>

\*Todos los precios incluyen I.G.V. 18%

36. Como se puede advertir, los componentes del presupuesto presentado por el Consorcio Adjudicatario difiere de lo requerido en el expediente técnico, toda vez que, el expediente técnico requiere 17 componentes, mientras que el presupuesto presentado por el Consorcio Adjudicatario solo contiene 15 componentes;

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5*

asimismo, los componentes mesada para cocina 1, 6 y 7 requeridos en el expediente técnico no se encuentran consignados en el presupuesto del Consorcio Adjudicatario; de igual forma, el Consorcio Adjudicatario oferta el componente mesada para cocina 2, el cual no fue requerido por el expediente técnico.

37. Como se puede advertir, la oferta presentada por el Consorcio Adjudicatario contiene diversas observaciones, las cuales no fueron debidamente advertidas por el comité de selección al momento de la admisión de la oferta, situación que debe ser puesta en conocimiento del Titular de la Entidad para que, en el marco de sus competencias, tome las acciones que estime pertinentes.

**SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro a favor del Consorcio Impugnante.**

38. Considerando que se ha revocado la decisión del comité de selección de admitir la oferta del Consorcio Adjudicatario, así como, la buena pro otorgada a su favor, y considerando el Consorcio Impugnante ocupa el segundo orden de prelación y su oferta se encuentra calificada; corresponde otorgar la buena pro al Consorcio Impugnante.
39. En este punto, cabe precisar que el “Acta de verificación de documentos obligatorios para la admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro” del 3 de agosto de 2022, el “Acta de verificación de subsanación de ofertas para la admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro” del 8 de agosto de 2022 y el “Acta de calificación y otorgamiento de la buena pro del 8 de agosto de 2022”, elaboradas por el comité de selección, se encuentran premunidas de la presunción de validez establecida en el artículo 9 del TUO de la LPAG, en aquéllos extremos que no han sido impugnados.
40. Cabe señalar que, con motivo de la absolución al traslado del recurso impugnativo, la Entidad solicitó que se declare la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta la etapa de admisión a fin de subsanar el error advertido en la admisión del Consorcio Impugnante; no obstante, considerando que como parte de los puntos controvertidos se ha determinado la no admisión de la oferta del Consorcio Impugnante, no cabe amparar tal solicitud, debiéndose continuar con

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5*

el trámite del recurso de apelación, en atención a las facultades otorgadas al Tribunal en el literal c) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento.

41. En consecuencia, corresponde declarar **fundado** este extremo del recurso impugnativo.
42. Así, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Impugnante.
43. Asimismo, considerando el literal a) del numeral 132.1 del artículo 132 del Reglamento, corresponde disponer la devolución de la garantía presentada por el Consorcio Impugnante.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Danny William Ramos Cabezudo y la intervención de los Vocales Steven Aníbal Flores Olivera y Christian César Chocano Davis, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO PEGASO, integrado por las empresas INGENIEROS CONTRATISTAS F & G S.A.C. y COREAN S.R.L., en el marco del **ítem 1** de la Licitación Pública N° 9-2022-GRLL-GRCO-1, para la contratación de la ejecución de la obra "*Servicio de educación inicial TAULISH*"; por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:
  - 1.1 **Revocar** la admisión de la oferta del CONSORCIO SAN FRANCISCO, integrado por las empresas N & P GLOBAL CONSTRUCTION EIRL y CONTRATISTAS OTINIANO SALVATIERRA S.A.C., en el ítem 1 de la Licitación Pública N° 9-2022-GRLL-GRCO-1; la misma que debe tenerse por no



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3249-2022 -TCE-S5*

admitida.

- 1.2 Revocar** el otorgamiento de la buena pro a favor del CONSORCIO SAN FRANCISCO, integrado por las empresas N & P GLOBAL CONSTRUCTION EIRL y CONTRATISTAS OTINIANO SALVATIERRA S.A.C., en el ítem 1 de la Licitación Pública N° 9-2022-GRLL-GRCO-1.
- 1.3 OTORGAR** la buena pro del **ítem 1** de la Licitación Pública N° 9-2022-GRLL-GRCO-1, a favor del CONSORCIO PEGASO, integrado por las empresas INGENIEROS CONTRATISTAS F & G S.A.C. y COREAN S.R.L.
- 2. Devolver** la garantía presentada por el CONSORCIO PEGASO, integrado por las empresas INGENIEROS CONTRATISTAS F & G S.A.C. y COREAN S.R.L., para la interposición de su recurso de apelación.
- 3. Remitir** copia de la presente Resolución al Titular de la Entidad para que en mérito a sus atribuciones adopte las acciones que correspondan, de acuerdo con lo señalado en la fundamentación.
- 4. Declarar** que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PRESIDENTE**

**VOCAL**

**VOCAL**

ss.

**Ramos Cabezudo.**

Flores Olivera.

Chocano Davis.